

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado, y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar queda confirmado con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar, por lo que a este otorgamiento se refiere, el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

25891 *ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se anulan los beneficios del concurso creado por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, concedidos a «Auxiliar de Transportes Marítimos, S. A.», para construcción de dos buques graneleros.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Asesora y de Vigilancia del concurso para la construcción de un millón de toneladas de registro bruto para la Flota Mercante Nacional, establecido por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, se dispone que, por haber renunciado la Empresa a su construcción, queden anulados los beneficios concedidos por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1976 a «Auxiliar de Transportes Marítimos, S. A.», para la construcción de dos buques graneleros de 19.074 toneladas de registro bruto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Director general de Transportes Marítimos y Director general de Política Arancelaria e Importación.

25892 *ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se conceden beneficios a dos Empresas armadoras presentadas al concurso que establece el Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo.*

Ilmos. Sres.: Vista la octava propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Asesora y de Vigilancia del concurso para la construcción de un millón de toneladas de registro bruto para la Flota Mercante Nacional, establecidos por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 10, apartado F), del mencionado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, para las construcciones solicitadas por cada Empresa armadora, los beneficios que para cada una de ellas se expresan:

«Marcosa S. A.»: Un buque granelero de 19.074 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrega en servicio: 31 de agosto de 1980.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Marítima Antares, S. A.»: Un buque granelero de 19.074 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de agosto de 1980.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

La Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual en la que se establecerán las condiciones generales y especiales y los plazos a que habrán de sujetarse los proyectos de flota aprobados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Director general de Transportes Marítimos y Director general de Política Arancelaria e Importación:

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

25893

ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Riegos Motor San Salvador», de Alcaicer.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 25 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 395/78, interpuesto por «Cooperativas de Riegos Motor San Salvador» de Alcaicer, contra este Departamento, sobre acta de liquidación de la Seguridad Social número 181/73,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Cooperativa de Riegos Motor San Salvador», de Alcaicer, contra la resolución de la Dirección General de Prestaciones de la Seguridad Social de fecha trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que confirmó la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y siete, en relación con acta de liquidación de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos dichos actos no ajustados a derecho y, consecuentemente, los anulamos; todo ello con reconocimiento a la Entidad actora del derecho a que le sean devueltas las sumas ingresadas en tal concepto, y sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

25894

ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Grupo Sindical de Colonización número 14.882, «Las Frutas de Seo».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 22 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 495/78, interpuesto por Grupo Sindical de Colonización número 14.882, «Las Frutas de Seo», contra este Departamento, sobre sanciones impuestas por falta de afiliación y cotización al Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice: